

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 12 de julio de 2023.

No. 55

Folleto Anexo

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0556/2023 II P.O.

SIN TEXTO



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0556/2023 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 12, fracción III, y sus incisos g) y k); 12 BIS, fracciones II y V; 12 Ter, párrafos primero, segundo y quinto; 13, párrafo cuarto; 20, párrafo primero, fracciones I, III, y sus incisos b) y e); 20 TER, fracciones I y IV; 21 BIS, fracciones I y XIX; 24 BIS, fracción XVII; Se **ADICIONAN** a los artículos 12, fracción III, los incisos m) y n); 12 TER, el párrafo sexto; 20, fracción III, inciso b), el numeral 5, así como los párrafos cuarto, quinto y sexto; 20 CUÁTER, párrafo sexto; 21 BIS, fracción XX; 24 BIS, fracción XVIII; Se **DEROGA** del artículo 20, los párrafos segundo y tercero; todos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 12. ...

I y II. ...

III. **Dieciocho** consejerías, que serán ocupadas por las personas titulares de las dependencias gubernamentales o los representantes de los sectores siguientes:

a) a f)...

g) La Secretaría de **Coordinación de Gabinete**.

h) a j)...

k) **Cinco** personas representantes del sector empresarial, las cuales deberán ser **emanadas de quienes integren los Consejos de Administración, de las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento de Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Delicias e Hidalgo del Parral**.

l)...

m) La Secretaría de **Desarrollo Humano y Bien Común**.

n) Una persona representante de la **Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios**.

...

...

Artículo 12 Bis. ...

I. ...

II. Haberse desempeñado, durante al menos dos años, ya sea en los ámbitos profesional, empresarial, docente o de investigación, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria en el sector del agua y/o administración, **desarrollo urbano, economía, ecología, medio ambiente, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable** para cumplir con las funciones de Consejería de la Junta.

III y IV. ...

V. Para que pueda desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditado a intereses personales y/o económicos, no deberán ser prestadores de servicios, proveedores, contratistas, acreedores, empleados, **o sujetos a un proceso administrativo o judicial**, de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado en general; **así mismo**, concesionarios, consejeros, asesores o empleados de persona moral que sea prestador de servicios, proveedor, contratista, acreedor, **o sujeto a un proceso administrativo o judicial**, de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado en general.

Artículo 12 TER. Quienes integran el Consejo de Administración conformarán el Comité Técnico de Evaluación, **quien** se **encargará** de emitir oportunamente las convocatorias públicas abiertas necesarias para la renovación de **sus integrantes** por elección del Consejo de Administración, señalados en los incisos j) y l) del artículo 12, en la que señalará las etapas

completas para el procedimiento, criterios de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes a **integrantes**, fechas límites y plazos, sujetándose a los siguientes términos:

a) a c). ...

Para cada una de las consejerías de los incisos j) y l), del artículo 12, se nombrará una persona suplente, quien entrará en funciones en caso de renuncia o remoción.

...

...

Para la renovación de cada una de las consejerías del inciso k) del artículo 12, se emitirá una convocatoria a los Consejos de Administración de las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento mencionadas en dicho artículo, solicitando propongan a las personas Consejeras y sus suplentes, que los representarán en el Consejo de Administración.

En caso de renuncia o remoción de una persona integrante de la Consejería de los señalados en los incisos j), k) y l) del artículo 12, el Consejo llamará al suplente por el término restante de su período.

Artículo 13. ...

...

...

Todas sus sesiones deberán ser públicas y transmitirse en vivo vía electrónica; cada sesión deberá celebrarse de acuerdo a un orden del día, el cual se dará a conocer a los **integrantes** del Consejo, por lo menos con dos días hábiles de anticipación en los casos de sesiones ordinarias, y con **un día hábil** de anticipación en los casos de sesiones extraordinarias; sus acuerdos se asentarán en el acta correspondiente, en la que se consignarán, por lo menos, **las y los** integrantes del Consejo que estuvieron presentes y las resoluciones aprobadas, misma que deberá ser inscrita en el Libro de Actas que para cada año corresponda.

...

Artículo 20. Las juntas municipales **que cuenten con cien mil tomas o más** tendrán un Consejo de Administración integrado por:

I. Una Presidencia, cuyo titular será nombrado y removido por el Consejo de Administración de la Junta Central, a propuesta de una terna que le envíe el Consejo de Administración de la junta municipal, conformada por personas **de los sectores académico y/o de investigación, productivo, colegios de profesionistas o de la sociedad civil organizada** y deberá representar la pluralidad de **sus** integrantes.

II. ...

III. **Quince** Consejerías, que serán ocupadas por las personas titulares de las dependencias gubernamentales o los representantes de los sectores siguientes:

- a) ...
- b) **Cinco** representantes de Gobierno, quienes deberán ser:
1. a 4. ...
 5. **Una persona representante de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.**
- c) y d)...
- e) **Cinco** representantes del sector **productivo, emanados de los capítulos locales de los siguientes Organismos:**
1. **Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.**
 2. **Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.**
 3. **Cámara de Propietarios de Bienes Inmuebles.**
 4. **Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo.**
 5. **Confederación Patronal de la República Mexicana.**
- f) y g)...

Se deroga

Se deroga

En el caso de las Juntas Municipales que cuenten con menos de cien mil tomas tendrán un Consejo de Administración integrado por:

- I. Una Presidencia, cuyo titular será nombrado y removido por el Consejo de Administración de la Junta Central, a propuesta de una terna que le envíe el Consejo de Administración de la junta municipal, conformada por los integrantes de los sectores académico y/o de investigación, productivo, colegios de profesionistas o de la sociedad civil organizada, y deberá representar la pluralidad de los integrantes.
- II. La Secretaría, nombramiento que recaerá en quien ocupe la Dirección Jurídica o Financiera, con voz, pero sin voto.
- III. Doce Consejerías, que serán ocupadas por las personas titulares de las dependencias gubernamentales o los representantes de los sectores siguientes:
 - a) La persona titular de la Presidencia Municipal, quien podrá nombrar un suplente que tenga el cargo de titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o, en su caso, de la Dirección de Obras Públicas.
 - b) Cinco representantes de Gobierno del Estado, quienes deberán ser:
 1. Una persona de la Secretaría de Hacienda, designada por quien ocupe la titularidad de esa Secretaría.
 2. Una persona de la Junta Central, designada por la persona titular de la Dirección Ejecutiva.

3. Una persona de la Secretaría de Salud, designada por quien ocupe la titularidad de dicha Secretaría.
 4. Una persona de la Secretaría de Desarrollo Rural, designada por quien ocupe la titularidad de esa Secretaría.
 5. Una persona representante de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.
- c) Quien ocupe la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Urbano o de Obras Públicas del Ayuntamiento.
- d) Un representante del sector académico y/o investigación.
- e) Tres representantes del sector productivo, emanados de los capítulos locales de los siguientes Organismos que exista representación:
1. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.
 2. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
 3. Cámara de Propietarios de Bienes Inmuebles.
 4. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo.
 5. Confederación Patronal de la República Mexicana.

f) **Un representante de los Colegios de Profesionistas, relacionados con la problemática del agua.**

g) **Un representante de la Sociedad Civil Organizada relacionada con la problemática del agua.**

También formarán parte del Consejo las personas que ocupen la titularidad de las Direcciones Ejecutiva y Financiera, con derecho a voz, pero sin voto.

En aquellos municipios en donde no se cuente con alguna de las organizaciones o colegios señalados, se considerarán en su lugar representantes de las organizaciones de productores, profesionistas u organizaciones de la sociedad civil con mayor representatividad en el municipio, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en la presente Ley.

Artículo 20 TER. ...

I. Haberse desempeñado, durante al menos dos años, ya sea en los ámbitos profesional, empresarial, docente o de investigación, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria en el sector del agua, **administración, desarrollo urbano, economía, ecología y medio ambiente, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable** para cumplir con las funciones de la consejería de la junta municipal.

II y III. ...

IV. Para que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales y/o económicos, no deberán ser prestadores de servicios, proveedores, contratistas,

acreedores, empleados, **o sujetos a un proceso administrativo o judicial**, de la Junta Central o cualquiera de los organismos operadores del Estado en general; **Así mismo**, concesionarios, consejeros, asesores, **acreedores** o empleados de persona moral que sea prestador de servicios, proveedor, contratista, **o sujetos a un proceso administrativo o judicial** de la Junta Central o cualquiera de **las juntas operadoras** u organismos operadores **municipales** del Estado en general.

Artículo 20 CUÁTER. ...

...

...

...

...

Para la renovación de cada una de las Consejerías del inciso e) del artículo 20, se emitirá una convocatoria a los Organismos mencionados, solicitando propongan o en su caso, ratifiquen a los Consejeros y sus suplentes que los representarán en el Consejo de Administración.

Artículo 21 BIS. ...

- I. Proponer, al Consejo de la Junta Central, una terna para la elección de las personas que ocupen la Presidencia del Consejo de Administración, conformada por personas externas al propio

Consejo de Administración de la junta municipal, **de conformidad con el artículo 20, fracción I de esta Ley**, y deberá representar la pluralidad de los integrantes, así como una terna para ocupar la Dirección Ejecutiva.

II a XVIII. ...

XIX. **Nombrar a las y los Consejeros y sus suplentes, que tendrán representación en el Consejo de Administración de la Junta Central, de conformidad al artículo 12, inciso k) de esta Ley.**

XX. **Las demás que señale esta Ley, y otras disposiciones legales en la materia.**

Artículo 24 BIS. ...

I a XVI. ...

XVII. **Emitir dictámenes, así como aplicar penas convencionales y efectuar recisiones de los contratos, convenios o cualquier acuerdo de voluntades celebrado con los empleados, usuarios, prestadores de servicios, proveedores, contratistas o cualquier persona física o moral, privada o pública.**

XVIII. **Las demás que señale esta Ley, y otras disposiciones legales de la materia.**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

SIN TEXTO

SIN TEXTO